

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, octubre 30 de 2014

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 48**

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

La PROV. N° 593, de 18 de agosto de 2014, de

Rectoría:

**RESUELVO:**

se indica:

**1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio que

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

ENTRE

**INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL Y UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Copiapó, a 09 de junio del 2014 entre el **Instituto de Seguridad Laboral**, RUT N° 61.533.000-0, en adelante "**ISL**" representado por don CARLOS ULLOA ABARZÚ, Sociólogo, Cédula Nacional de Identidad N° , en su calidad de Jefe de Agencia Regional de la III Región de Atacama, domiciliado en , y por la otra la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Institución de Educación Superior RUT N° , en adelante "**UDA**", representado legalmente por su Rector, don CELSO ARIAS MORA, cédula nacional de identidad N° , domiciliado en , Copiapó, se ha acordado:

Considerando,

- 1.- Que "**UDA**" es una institución de educación superior orientada hacia la formación integral de técnicos y profesionales que signifiquen un aporte para la sociedad chilena.
- 2.- Que el **ISL** es una institución pública que tiene como función la administración de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 3.- Que entre las partes existen beneficios mutuos para fortalecer programas de práctica y educación para sus alumnos.
- 4.- Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad de los futuros técnicos y profesionales titulados en "**UDA**", y a mejorar las capacidades del capital humano.

**RIMERO:** "UDA" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "UDA" podrá enviar a "el Instituto", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Por su parte, "el Instituto" podrá aceptar a los alumnos de "UDA" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio.

**TERCERO:** "UDA", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a "el Instituto", emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "Solicitud de Práctica", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**CUARTO:** "El Instituto", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "Certificado de aceptación de práctica", emitido por el Jefe de Agencia Regional o por quien éste designe. En el certificado de aceptación de práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**QUINTO:** "El Instituto" deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "UDA" que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "UDA" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

**SEXTO:** Los estudiantes mientras realicen su práctica en "el Instituto" estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

Por otra parte, "el Instituto" se compromete a cancelar a los estudiantes los gastos en que se incurran por concepto de movilización entre su domicilio y las oficinas del ISL en donde realicen la práctica, los gastos por concepto de movilización que involucren la ejecución de esa actividad.

**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia, que entre "el Instituto" y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el Instituto", no tendrá la calidad respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

**OCTAVO:** "El Instituto" no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieren ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en "el Instituto" la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "UDA".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "el Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "UDA", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "el Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

**DECIMO:** Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de "el Instituto", el Jefe de la respectiva Agencia Regional, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con "UDA" para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica.

Por su parte, "UDA" designará o informará a "el Instituto" el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

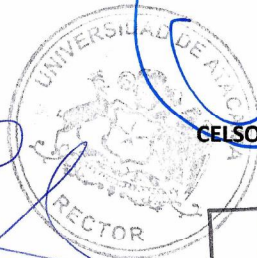
**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se hace extensivo y válido sólo para la Región de Atacama.

**DECIMO CUARTO:** La personería de don CARLOS ULLOA ABARZÚA, Jefe de Agencia del Instituto de Seguridad Laboral de Atacama consta en Resolución Exenta N° 265 de fecha 05 de mayo del año 2014, del Instituto de Seguridad Laboral.

La personería de don Celso Arias Mora para representar a la UDA, consta en Decreto Supremo N° 338 del 31 de agosto del 2010 del Ministerio de Educación.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*

  
**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General  
CAM/ASO/DM//avu.



  
**CELSO ARIAS MORA**  
Rector



Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vicerrectoría Académica
- Secretaría General
- D.A.E.
- Decretación
- Oficina de Partes.